

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN.
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos de gastos é ingresos de las Posesiones españolas del África occidental, para el año económico de 1917.—Páginas 674 á 681.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo á D. José María Basés y Carerras.—Página 681.

Otro indultando á Antonio Padilla García de la tercera parte de la condena que le fué impuesta.—Página 681.

Otro rebajando á Pablo Puerta Arroyo la cuarta parte de la condena que le fué impuesta.—Página 681.

Otro indultando á Juan García Cruz de la cuarta parte de la pena que se le impuso en la causa que se menciona.—Página 682.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón provisional del Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.—Página 682.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Artillería de la Armada, D. Diego de Lora y Ristori.—Página 682.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se remita al Presidente del Tribunal el expediente de las oposiciones á la plaza de Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Soria, y declarando que referido Tribunal queda definitivamente constituido en la forma que se publica.—Página 682.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se mencionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 682.

Otra disponiendo se adquieran 200 ejemplares de cada uno de los tres tomos de la «Historia de la poesía castellana de la Edad Media», de D. Marcelino Menéndez y Pelayo.—Páginas 682 y 683.

Ministerio de Fomento:

Real orden concediendo al Ayuntamiento de Ciudad Real la subvención de 6.064,39 pesetas para la construcción del camino vecinal de Valverde á la carretera de Ciudad Real camino Navalpino.—Página 683.

Otra disponiendo se admitan al primer concurso para la construcción de caminos vecinales los de Uceira á la Iglesia de Feijo y de Cristo do Brañol á Marrañón, provincia de la Coruña.—Página 683.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente incoado á instancia de doña Mercedes León Alcalá y D.^a Clara Garrido Fernández, Maestras de Chiclana y El Bosque (Cádiz), respectivamente, solicitando se les reconozca derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurran en Sevilla, por derecho de consorte.—Página 683.

Ordenando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de gratificación de adultos por D.^a Cándida Solís, Maestra de Porrúa de Llanes; que se imponga la corrección que se indica al Jefe y Oficiales de la Sección de Oviedo, y prohibiendo con carácter general que los funcionarios de las Secciones y los Habilitados sean propietarios ó Directores de periódicos profesionales, ni proveedores de material á las Escuelas nacionales.—Página 683.

Resolviendo el expediente incoado á instancia de D. Manuel Gómez Mora, Maestro

de Aljorfa (Alicante), solicitando ser nombrado fuera de concurso, por derecho de consorte, para una Escuela de la capital. Página 683.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 683.

Concediendo al Ayuntamiento de Ulea el anticipo de 6.000 pesetas para la construcción del camino vecinal de la carretera de Albacete á Cartagena á la estación de Ulea.—Página 684.

Idem á los Ayuntamientos que se indican las subvenciones que se mencionan para la construcción del camino vecinal de Torre de Esgueva á Piñel de Arriba.—Página 684.

Aguas.—Concediendo á D. José Dibi Folch, el aprovechamiento de 10 litros por segundo de aguas subterráneas del río Palancia, en término de Albalat de Segort, con destino al abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Sagunto.—Página 684.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Zaragoza), Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, The Electric, S. A., Banco Español del Río de la Plata y Sociedad de Electricidad del Mediodía.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Escalafón del Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minis-
tros,

Vengo en autorizar al Ministro de Es-
tado para que presente á las Cortes el
proyecto de presupuestos de gastos é in-
gresos de las Posesiones españolas del
Africa occidental para el año económico
de 1917.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre
de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para
los gastos de las Posesiones españolas
del Africa occidental, durante el año 1917,
por la suma de 3.035.315,00 pesetas, en la
forma que se expresa en el adjunto esta-
do letra A.

Art. 2.º Los ingresos de las referidas
Posesiones para el mismo año se calculan
en la cantidad de 3.035.500 pesetas, según
pormenor que se detalla en el adjunto
estado letra B.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para
que, durante la vigencia de la presente
ley, negocie convenios, con Sociedades ó
Empresas particulares, para la explota-
ción de los territorios españoles del Gol-
fo de Guinea ó parte de ellos, pero sin ce-
der en ningún caso sus facultades admi-
nistrativas.

Art. 4.º El derecho que para el cacao
en grano sin tostar, producto y proceden-
te de Fernando Póo, tiene asignado la
partida 635 del Arancel de Aduanas para

la Península é islas Baleares, se aplicará
hasta la cantidad de 4.000 toneladas
anuales que se despachen en la isla des-
pués de 1.º de Enero de 1917, entendién-
dose que, las que excedieren, continuarán
satisfaciendo el derecho de 120 pesetas
por cada 100 kilogramos de peso neto
señalado para el cacao de otras proce-
dencias.

Art. 5.º Se reproduce el artículo 5.º de
la anterior ley de Presupuestos, por el
que se autoriza al Ministro de Estado
para disponer, cuando sea necesario, del
crédito consignado en la Sección sépti-
ma, capítulo 2.º, artículos 2.º y 3.º, «Ma-
terial de Obras públicas», para las aten-
ciones del extraordinario de obras y ser-
vicios públicos de las Posesiones españo-
las del Africa occidental, anulando en el
primero y considerando como créditos
en el segundo las cantidades de que se
disponga por virtud de este artículo.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto
en el artículo anterior, las resultas de los
superávits de ejercicios anteriores y del
de 1917 se destinarán á las atenciones de
Obras Públicas en las Posesiones espa-
ñolas del Africa occidental.

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El
Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO de gastos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1917.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
		SECCIÓN PRIMERA		
		SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Jefe de sección.....	12.500	
	2.º	Negociado de Gobernación, Guerra y Marina; Estadística y asuntos generales.....	28.000	
	3.º	Idem de Gracia y Justicia é Instrucción Pública.....	16.500	
	4.º	Idem de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.....	19.500	76.500
2.º	1.º	Ordenación general de pagos.....	15.000	
	2.º	Intervención general.....	11.500	
	3.º	Tesorería Central.....	11.500	38.000
		<i>Material.</i>		
3.º	1.º	Gastos diversos.....	20.000	
	2.º	Quebranto de moneda.....	1.000	
	3.º	Imprevistos.....	17.500	38.500
				153.000
		ADMINISTRACIÓN COLONIAL		
		SECCIÓN SEGUNDA		
		GOBIERNO GENERAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Gobernador general.....	30.000	
		Gastos de representación.....	6.000	
			36.000	
	2.º	Personal de la Secretaría del Gobierno general.....	59.550	
	3.º	Dotación del bote del idem íd.....	3.360	98.910
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	13.000	
	2.º	Idem de la Secretaría del mismo.....	1.750	14.750
				113.660
		SECCIÓN TERCERA		
		GRACIA Y JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	25.134	
	2.º	Registro de la propiedad.....	9.000	
	3.º	Notaría.....	9.000	
	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	41.500	
	5.º	Idem Católicas del Distrito de Bata.....	6.000	90.634
		<i>Suma y sigue.....</i>		90.634

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		90.634
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	4.000	
	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	6.100	
	3.º	Misión Católica de Bata.....	900	
				11.000
				101.634
		SECCIÓN CUARTA		
		GUERRA Y MARINA		
		<i>Guardia colonial.</i>		
1.º	Unico.	Personal de la Guardia colonial.....	»	522.480
2.º	Unico.	Material de la ídem íd.....	»	17.693,90
		<i>Servicio marítimo.</i>		
3.º	Unico.	Personal del servicio marítimo colonial.....	»	18.360
4.º	Unico.	Material del ídem íd.....	»	500
				559.033,90
		SECCIÓN QUINTA		
		GOBERNACIÓN		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Subgobernador de Bata..... 12.000		
		Gastos de representación..... 2.000		
1.º	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	14.000	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno.....	15.600	
	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	3.360	
			6.000	
				38.960
	1.º	Subgobernador de Elobey..... 12.000		
		Gastos de representación..... 2.000		
2.º	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	14.000	
	3.º	Dotación del bote del Subgobierno.....	15.600	
			3.360	
				32.960
3.º	1.º	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	15.000	
	2.º	Dotación del bote de la Delegación.....	3.360	
				18.360
4.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	24.200	
	2.º	Hospital Reina Cristina.....	56.240	
	3.º	Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	3.360	
	4.º	Hospital de San Carlos.....	25.290	
	5.º	Ídem de Bata.....	25.290	
	6.º	Ídem de Elobey.....	25.290	
	7.º	Practicantes de Medicina y Cirugía.....	50.000	
				209.670
5.º	1.º	Correos.....	26.100	
	2.º	Radiotelegrafía.....	20.700	
				46.800
6.º	1.º	Curaduría Colonial.....	17.100	
	2.º	Dotación del bote de la Curaduría.....	4.680	
				21.780
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Subgobierno de Bata.....	2.000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	900	
	3.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	300	
				3.200
8.º	1.º	Subgobierno de Elobey.....	2.000	
	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	900	
				2.900
		<i>Suma y sigue</i>		374.630

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		374.630
9.º	Único.	Delegación de San Carlos.....	»	300
	1.º	Dirección del Servicio Sanitario.....	23.260	
	2.º	Hospital Reina Cristina.....	44.280	
10.	3.º	Idem de San Carlos.....	10.805	
	4.º	Idem de Bata.....	10.805	
	5.º	Idem de Elobey.....	10.805	
	6.º	Casa de aclimatación.....	3.000	
				102.955
11.	1.º	Correos.....	1.500	
	2.º	Radiotelegrafía.....	3.400	
12.	Único.	Curaduría colonial.....	»	4.900
				300
				483.085
SECCIÓN SEXTA				
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	12.000	
	2.º	Idem á cargo de Religiosas.....	24.000	
	3.º	Subvención á las Religiosas de Bata.....	4.000	
	4.º	Escuelas á cargo de Maestros indígenas.....	4.800	
				44.800
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	1.500	
	2.º	Idem á cargo de los Padres Misioneros.....	26.400	
	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	2.000	
	4.º	Idem á cargo de Religiosas.....	6.000	
	5.º	Idem id. de Religiosas de Bata.....	2.000	
	6.º	Idem id. de Maestros indígenas.....	720	
				38.620
				83.420
SECCIÓN SÉPTIMA				
FOMENTO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Jefatura de Obras públicas y del Servicio Agronómico.....	15.000	
	2.º	Obras públicas.—Servicio Central y de obras.—Santa Isabel.....	35.000	
	3.º	Servicio de Talleres.....	27.000	
	4.º	Idem de Tracción.....	14.000	
	5.º	Obras públicas.—Continente.....	15.000	
	6.º	Servicio Agronómico.....	45.700	
				151.700
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Obras públicas.....	2.750	
	2.º	Obras nuevas.....	225.000	
	3.º	Conservación y reparación.....	125.000	
	4.º	Alumbrado marítimo.....	10.000	
	5.º	Servicio Agronómico.....	2.500	
	6.º	Subvenciones y premios.....	4.500	
				369.750
				521.450

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCIÓN OCTAVA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	87.560	98.920
	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	3.360	
	3.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	8.000	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	6.500	22.550
	2.º	Gastos diversos.....	16.000	
	3.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	250	
SECCIÓN NOVENA				
SAHARA OCCIDENTAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno político militar de Río de Oro.....	10.000	14.910
	2.º	Gastos de representación del Gobernador político militar.....	1.500	
	3.º	Intérpretes.....	970	
	4.º	Dotación del bote del Gobierno.....	2.440	
<i>Personal y material.</i>				
2.º	Único.	Destacamento de Río de Oro.....	»	40.000
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Único.	Material.....	»	14.300
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS GENERALES COMUNES				
Á LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL				
Único.	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	75.000	675.100
	2.º	Idem para fletes y transportes, incluso la remesa y seguro de caudales, según justificación.....	8.000	
	3.º	Idem para pago de la subvención á los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea.....	350.000	
	4.º	Para garantizar el interés del 5 por 100 anual á un capital de 3.000.000 de pesetas que se destine á la creación de un Banco colonial en los territorios españoles del Golfo de Guinea.....	150.000	
	5.º	Para el gasto que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i> , según justificación.....	4.000	
	6.º	Asignación para el sostenimiento de ocho plazas de indígenas en estudios y prácticas de oficios manuales en la Metrópoli.....	10.000	
	7.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse á la oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el ministro de Estado.....	3.000	
	8.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado.....	65.000	
	9.º	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto Colonial Internacional.....	1.600	
	10	Asignación para impresiones, encuadernaciones, compra de libros y mapas, suscripciones y subvención al <i>Boletín de la Real Sociedad Geográfica</i>	3.500	
	11	Idem para los gastos de elaboración y transporte de efectos timbrados..	5.000	
Ejercicios cerrados.				
Único.	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	154.252,19

RESUMEN

	Pesetas.
Sección 1. ^a Sección Colonial en el Ministerio de Estado.....	153.000
— 2. ^a Gobierno general.....	113.660
— 3. ^a Gracia y Justicia.....	101.634
— 4. ^a Guerra y Marina.....	559.033,90
— 5. ^a Gobernación.....	483.085
— 6. ^a Instrucción pública.....	83.420
— 7. ^a Fomento.....	521.450
— 8. ^a Hacienda.....	121.470
— 9. ^a Sahara Occidental.....	69.210
— 10. ^a Gastos generales comunes á la Administración Central y Colonial.....	675.100
Ejercicios cerrados.....	154.252,19
TOTAL.....	3.035.315,09

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO de ingresos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental para el año económico de 1917.

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ingresos de las posesiones.		
	1. ^o	Contribución territorial.....	170.000	
	2. ^o	Idem industrial.....	90.000	
	3. ^o	Impuestos de derechos reales y transmisión de dominio.....	35.000	
	4. ^o	Renta de Aduanas.....	525.000	
	5. ^o	Efectos timbrados.....	60.000	
	6. ^o	Inscripciones de contratos de trabajadores.....	24.000	
1. ^o	7. ^o	Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000	
	8. ^o	Estancias de enfermos no pobres en dichos establecimientos.....	35.000	
	9. ^o	Producto de Propiedades y derechos del Estado.....	50.000	
	10	Idem del <i>Boletín Oficial</i> de la Posesiones.....	4.000	
	11	Idem de la explotación del Ferrocarril de Santa Isabel.....	47.000	
	12	Idem de la id. de la Estación radiotelegráfica de id.....	5.500	
	13	Ingresos eventuales.....	80.000	
				1.135.500
		Subvención de la Metrópoli.		
2. ^o	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 11. ^a).....	»	1.900.000
		TOTAL.....		3.035.500
		RESUMEN		
		Capítulo 1. ^o —Ingresos de las Posesiones.....	»	1.135.500
		Idem 2. ^o —Subvención de la Metrópoli.....	»	1.900.000
		TOTAL.....	»	3.035.500

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

Liquidación provisional del presupuesto de las posesiones españolas del Africa Occidental, correspondiente al año de 1915, á su terminación en 31 de Marzo de 1916.

La liquidación provisional del presupuesto de 1915 ofrece, así en los gastos como en los ingresos, el resultado que á continuación se consigna, siendo de suponer que serán muy insignificantes las diferencias entre las cifras definitivas y las de esta liquidación.

Gastos.	<u>PESETAS</u>
El artículo primero de la ley de 28 de Diciembre de 1914 autorizó los gastos consignados en el estado letra A del presupuesto para 1915, que importan.....	3.037.217,20
A esta cantidad procede agregar el importe en que han sido ampliados los créditos de los artículos 2.º y 3.º, capítulo 3.º, sección 7.ª, con destino á las atenciones de obras públicas, con arreglo á lo que autoriza el artículo 6.º de la citada ley, en esta forma:	
Capítulo 3.º, artículo 2.º.....	369.977,04
Capítulo 3.º, Artículo 3.º.....	46.174,86
	<u>416.151,90</u>
<i>Suma.....</i>	<u>3.453.369,10</u>
De ésta procede deducir la cantidad que del crédito del artículo 2.º, capítulo 3.º, sección 7.ª, se ha transferido al presupuesto extraordinario de obras y servicios públicos de las citadas posesiones, con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º de la mencionada ley de 28 de Diciembre de 1914.....	12.527,63
Por tanto, el presupuesto de gastos para 1915 se elevó á.....	<u>3.440.841,47</u>

Ingresos.

Los consignados en el estado letra B, aprobado por el artículo 2.º de la misma ley de 28 de Diciembre de 1914, imperian.....	<u>3.040.500</u>
--	------------------

PREVISIONES LEGISLATIVAS AL TERMINAR EL EJERCICIO

De las anteriores demostraciones, resulta:	
Que los gastos presupuestos ascendieron á.....	3.440.841,47
Y los ingresos á.....	3.040.500
O sea un exceso en los gastos sobre los ingresos de.....	<u>400.341,47</u>

A continuación se consignan los resúmenes de los gastos é ingresos presupuestos, lo pagado y lo recaudado, y la comparación de los hechos realizados con los cálculos establecidos,

Gastos.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	PAGOS EJECUTADOS	SOBRANTE DE CRÉDITOS
	— — Pesetas.	— — Pesetas.	— — Pesetas.
Sección 1.ª—Sección Colonial.....	153.000	139.192,47	13.807,53
— 2.ª—Gobierno general.....	119.110	101.714,68	17.395,32
— 3.ª—Gracia y Justicia.....	102.114	90.315,14	11.798,86
— 4.ª—Guerra y Marina.....	579.283,90	495.494,70	83.789,20
— 5.ª—Gobernación.....	485.765	420.085,13	65.679,87
— 6.ª—Instrucción Pública.....	83.420	73.729,70	9.690,30
— 7.ª—Fomento.....	935.724,27	887.591,94	48.132,33
— 8.ª—Hacienda.....	121.720	101.449,81	20.270,19
— 9.ª—Sahara Occidental.....	69.210	66.865,16	2.344,84
— 10.ª—Gastos generales comunes.....	668.600	477.687,07	190.912,93
Ejercicios cerrados.....	122.894,30	122.510,55	383,75
	<u>3.440.841,47</u>	<u>2.976.636,35</u>	<u>464.205,12</u>

Ingresos.

	INGRESOS PRESUPUESTOS — Pesetas.	INGRESOS REALIZADOS — Pesetas.	DIFERENCIA EN LOS INGRESOS REALIZADOS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Contribución territorial.....	150.000	178.038,77	28.038,77	»
Idem industrial.....	100.000	61.336,25	»	38.663,75
Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.....	18.000	22.449,92	4.449,92	»
Renta de Aduanas.....	560.000	285.475,35	»	274.524,15
Efectos timbrados.....	60.000	55.013,16	»	4.986,84
Inscripciones de contratos de trabajadores.....	22.000	23.120	1.120	»
Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000	6.703,44	»	3.296,56
Estancias de enfermos no pobres en los Hospitales.....	33.000	34.601,50	1.601,50	»
Producto de Propiedades y derechos del Estado.....	50.000	38.227,20	»	11.772,80
Idem del Boletín Oficial de las posesiones.....	5.000	»	»	5.000
Ingresos eventuales.....	75.000	36.623,04	»	38.376,96
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo.....	50.000	21.255,83	»	28.744,17
Idem de la Idem de la Estación radiotelegráfica de ídem.....	7.500	3.741,29	»	3.758,71
Subvención de la Metrópoli.....	1.900.000	1.900.000	»	»
	3.040.500	2.666.586,25	35.210,19	409.123,94
<i>Diferencia líquida en menos.....</i>				373.913,75

De lo anteriormente expuesto resulta:

Que los pagos ejecutados han ascendido á.....	2.976.636,35
Y los ingresos realizados, á.....	2.666.586,25

Y por tanto, la liquidación provisional del presupuesto de 1915, ofrece un exceso de los pagos sobre los ingresos de.....	310.050,10
---	------------

Este resultado se ha originado, á saber:

1.º Por el exceso de los gastos presupuestos sobre los ingresos.....	400.341,47
2.º Por el exceso líquido de los ingresos presupuestos sobre la recaudación obtenida.....	373.913,75

<i>Suma.....</i>	774.255,22
------------------	------------

A deducir:

3.º Por el exceso ó sobrante de los créditos presupuestos sobre las obligaciones satisfechas, ó sean los pagos ejecutados.....	464.205,12
--	------------

<i>Exceso de los pagos conforme á la demostración anterior.....</i>	310.050,10
---	------------

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar, para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de D. Cándido García de las Huertas, á D. José María Basés y Carreras, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposiciones.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Alvarado y del Saz.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Filomena Camacho en súplica de que se indulte á su esposo Antonio Padilla García del resto de la pena de cuatro años dos meses y

un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por delito de atentado:

Considerando la buena conducta anterior y posterior á la comisión del delito de este penado y que no se produjo daño material alguno:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Padilla García de la tercera parte de la condena impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Alvarado y del Saz

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Pablo Puerta Royo en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Logroño en causa por delito de asesinato Considerando la excelente conducta que observa este reo:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á Pablo Puerta Royo la cuarta parte de la condena impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Alvarado y del Saz.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juan García Cruz en súplica de que se le indulte del resto ó conmute por destierro la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por delito de homicidio:

Considerando que una de las circunstancias atenuantes apreciadas á este reo, no ha tenido virtualidad en la aplicación de la pena, la buena conducta que observa y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan García Cruz de la cuarta parte de la pena que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

Mi Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique el adjunto escalafón provisional del Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas, organizado por Real decreto de 12 de Abril de 1915, otorgando un plazo de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA, para que aquellos que se consideren perjudicados en el mencionado escalafón puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes (Véase el Anexo número 2).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.

ALVARADO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado á consecuencia de la redacción de las instrucciones para el manejo y conservación de los cañones de 47, 57, 76,2 y 101,6 mm. Vickers, en servicio en nuestra Marina, presentados por el Teniente coronel de Artillería de la Armada D. Diego de Lora y Ristori,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, se ha servido conceder al mencionado Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada

con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el punto 1.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y como premio á la laboriosidad, celo y amor al estudio demostrados en la redacción de las instrucciones de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

MIRANDA.

Señor General Jefe de construcciones de Artillería.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada.

Señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo reglamentario para presentar reclamaciones contra la admisión de los opositores á la plaza de Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Soria, resuelta por Real orden de 17 de Octubre último, sin haberse recibido ninguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se tenga aquélla por definitiva y se remita el expediente al señor Presidente del Tribunal, y se declare que éste queda definitivamente constituido en la forma siguiente:

Presidente.

D. Ramón Melgares, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Antonio Villaverde, Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

D. Mariano Pozo, Jefe de la Sección de Primera enseñanza del Ministerio.

D. Juan Francisco Rello, Jefe de la Sección de Primera enseñanza de Jaén.

Secretario.

D. Luis Rodríguez Mateo, Jefe de la Sección de Zaragoza.

Suplentes.

Excmo. señor Marqués de Retortillo, D. Manuel Cortés, D. José de Acuña, don Santiago López de Tamayo y D. Juan Antonio Alonso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 6 del mes actual D. Faustino González Parra, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Juan Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes, D. Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambrero y D. Antonio de P. Quintero y Cobo, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Toledo, Cuenca y Málaga, respectivamente, pasen á ocupar los números 62, 97 y 117 del escalafón, con la antigüedad de 7 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 5.000 pesetas el primero, 4.500 pesetas el segundo y 3.500 pesetas el último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señores Rectores de las Universidades Central y Granada.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Toledo, Cuenca y Málaga.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia en que D. Victoriano Suárez y García solicita que se le adquieran 200 ejemplares de cada uno de los tomos 1.º, 2.º y 3.º de la «Historia de la poesía castellana de la Edad Media», al precio cada uno de los dos primeros de 10 pesetas y de 12 pesetas cada uno del 3.º, último de su serie, en que se hallan á la venta, que son á su vez los tomos 4.º, 5.º y 6.º de las «Obras completas de D. Marcelino Menéndez y Pelayo», manifestando, como editor de éstas, que si en el acoplamiento de los tomos referidos con las 7.200 pesetas consignadas al efecto en el presupuesto vigente de este Ministerio resultase algún sobrante, lo renuncia á favor del Estado y teniendo en cuenta que por virtud de Real orden de 1.º de Junio de 1915, publicada en la GACETA del 6, se adquirieron al solicitante 200 ejemplares de la obra «Historia de los heterodoxos españoles», formada de un tomo, y 200 de cada uno de los dos tomos de la «Historia de la poesía hispano-americana», por un importe total de 7.200 pesetas, pues si bien por venderse los tomos de esta última en conjunto á 22 pesetas, y el tomo de la penúltima á 15 pesetas, la adquisición importaba 7.400 pesetas, renunció á las 200 pesetas que rebasaban las 7.400 sobre las 7.200 presupuestas, cuya renuncia hizo también D. Enrique Menéndez Pelayo, como heredero testamentario en pleno dominio de su hermano D. Marcelino, con título de propiedad inscrito como heredero en el Registro de la Pro

iedad intelectual, no sólo de las obras del repetido D. Marcelino, sino que también de los derechos del contrato de edición celebrado por el último con el don Victoriano, autorizando además á éste para que pudiera hacer efectivo el importe, poniéndose el libramiento á su nombre;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran 200 ejemplares de cada uno de los tres tomos de la «Historia de la poesía castellana de la Edad Media», al precio de 10 pesetas cada ejemplar de cada uno de los tomos 1.º y 2.º y de 12 pesetas cada ejemplar del tomo 3.º; y que el importe total de 6.400 pesetas en que se hace esta adquisición con arreglo los precios indicados, ó sean los precios en que se hallan á la venta para el público, se libre á favor de D. Victoriano Suárez y García, previa orden de pago que expida al efecto la Subsecretaría de este Ministerio una vez que se reciba en la misma el correspondiente parte de ingreso en el Depósito de libros precisamente de los 600 ejemplares, con cargo al crédito de 7.200 pesetas consignado para este servicio exclusivamente con carácter especial en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, concepto «Suscripción de 200 ejemplares de las obras completas de D. Marcelino Menéndez Pelayo, tres tomos cada año».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplidas las disposiciones reglamentarias para la construcción de caminos vecinales;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda al Ayuntamiento de Ciudad Real la subvención de 6.064,39 pesetas, de las que habrán de invertirse en obras 4.716,39 pesetas para la construcción, que podrá empezar desde luego, del camino vecinal de Valverde á la carretera de Ciudad Real, camino Navalpino, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, autorizándole para ejecutar en este año todas las obras.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Declarados admisibles al primer concurso de subvenciones y anticipos, por Real orden de 10 de Junio de 1913, los caminos vecinales de Vuirá á

la iglesia de Freijo y de Cristo de Brañol á Marrajón, y habiendo crédito suficiente en la provincia de Cornuá á que corresponden, para su construcción;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se admitan al primer concurso para la construcción de caminos vecinales, los de Vuirá á la iglesia de Freijo, y de Cristo de Brañol á Marrajón, debiendo procederse desde luego á la redacción de los proyectos necesarios.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Mercedes León Alcalá y doña Clara Garrido Fernández, Maestras de Chiciana y El Bosque (Cádiz), respectivamente, solicitando se les reconozca derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurran en Sevilla, por derecho de consorte;

Resultando que la Sra. León Alcalá pertenece á la categoría de 2.000 pesetas del escalafón, y la Sra. Garrido Fernández á la de 1.000;

Considerando que es de aplicar el artículo 6.º del Real decreto de 10 de Julio y la Orden de 30 de Noviembre del corriente año,

Esta Dirección General ha acordado que se considere incluidas á D.ª Mercedes León Alcalá y D.ª Clara Garrido Fernández, por este orden, en el número 3.º de la mencionada disposición de 30 de Noviembre.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

De conformidad en el razonamiento con lo propuesto por la Junta Central de Derechos pasivos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 28 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se ordene el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de gratificación de adultos por D.ª Cándida Solís, Maestra de Ferrua de Llanes.

2.º Que se imponga á D. Francisco Fernández Jardón, Jefe de la Sección de Oviedo, y á los Oficiales D. Manuel de la Vallina y D. Ramón Ruiz, la corrección de amonestación pública con nota en su expediente personal.

3.º Que se prohíba, con carácter general, que los funcionarios de las Secciones y los Habilitados sean propietarios ó directores de periódicos profesionales ni proveedores de material á las Escuelas nacionales.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Manuel Gómez Mora, Maestro de Algorfa (Alicante), solicitando ser nombrado fuera de concurso, por derecho de consorte, para una Escuela en la capital. Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio último y que es de aplicar la orden de 30 de Noviembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado por el Sr. Gómez Mora, nombrándole para las resultas que produzca la jubilación de D. Evaristo Barona.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1916. — El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales del kilómetro 12 de la carretera de Carmona á Villaverde del Río atraviase los olivares de Las Haciendas, La Buzona, Buenavista, El Romeral, Pancorbo, Lasarte, La Plata y Los Santos.

De Constantina á la carretera de Constantina á Navas de la Concepción, en la cañada del Palacio; Constantina termine en el trozo tercero de la carretera de Cazalla de la Sierra á Lora del Río, y Constantina á Rebollar de los Tiñosos á enlazar con la carretera de Constantina á Navas de la Concepción, en la provincia de Sevilla.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de La Zarza al puerto de los Roques, en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de

camino vecinal de Grazalema á la carretera de El Bosque á Montejaque, en la provincia de Cádiz.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Vall de Ebo á la carretera de Pego á Benidorm, con un puente sobre el barranco Ebo, en la provincia de Alicante.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Ulea el anticipo de 6.000 pesetas para la construcción del camino vecinal de la carretera de Albacete á Carriena á la estación de Ulea, bajo las condiciones que constan en el acuerdo de la Junta municipal.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Torre Fambellida el anticipo de 1.592,07 pesetas; al de Fambellida, 3.095,42 pesetas, y al de Piñel de Arriba, 3.570,41 pesetas, que dan un total de pesetas 8.257,90, para la construcción del camino vecinal de Torre de Esgueva á Piñel de Arriba, con las condiciones que constan en los acuerdos de sus Juntas municipales respectivas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Valladolid.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Dibi Folch, para aprovechar aguas subálveas del río Palancia, en término de Albalat de Segorí, con destino al abastecimiento de Sagunto:

Vista una instancia de D. José Dibi Folch, aceptando en principio las condiciones impuestas para autorizarle dicho aprovechamiento, y remitiendo pólizas por valor de 100 pesetas, según dispone la ley del Timbre; pero suplicando que no se limite el caudal que ha de alumbrarse ni se imponga la colocación de módulo:

Considerando que si bien el peticionario solicitó alumbrar todas las aguas subálveas con destino al abastecimiento de Sagunto y á riegos, no presentó el proyecto de éstos, por lo que el expediente se ha tramitado sólo para el abastecimiento, y no puede, por tanto, atenderse la petición del Sr. Dibi,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien conceder á D. José Dibi Folch el aprovechamiento de 10 litros por segundo de aguas subálveas del río Palancia, en término de Albalat de Segorí, con destino al abastecimiento de aguas potables de la ciudad de Sagunto, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que forma parte del expediente.

La presa de toma será subálvea, de forma rectilínea, normal al cauce, y su coronación se enrasará á la cota 99 del plano de comparación admitido en el proyecto, cota que será reforzada cuidadosamente á puntos invariables del terreno al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en el acta el resultado de la operación.

2.ª El caudal que el concesionario podrá utilizar del total del agua alumbrada será únicamente de 10 litros por segundo como máximo, sin que la Administración del Estado responda de que llegue á este volumen la cantidad alumbrada.

El tipo de módulo que limite el caudal utilizable y sus condiciones de emplazamiento, deberán ser presentados á la aprobación de la Jefatura de la División hidráulica del Júcar antes de comenzar las obras.

3.ª Tanto la conducción, propiamente dicha, como la red de distribución seguirán la traza marcada en el proyecto, salvo las pequeñas variaciones que pueda exigir la ejecución de las obras, las cuales podrán ser aprobadas previamente por la Jefatura de la División hidráulica del Júcar.

De igual manera ésta puede facultar también al concesionario para reemplazar el tubo de drenaje que en el proyecto va colocado en el paramento de aguas arriba de la presa, por una galería filtrante, siempre que antes de efectuarse el replanteo se presente á la aprobación de dicha Jefatura el correspondiente proyecto.

4.ª Los caminos, sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interceptados con la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que resulten, cuando menos, con iguales condiciones que las actuales y sin interrumpir sus servicios ó disfrute en ninguna época.

5.ª El plazo para dar comienzo á las obras será el de un año, á partir de la fecha de la concesión.

Antes de empezar las obras deberá haberse decidido si para la toma se prefiere ó no el sistema de galería filtrante, y en este caso haber sido aprobado el correspondiente proyecto á que hace referencia la condición 3.ª anterior.

Tres años después de comenzadas las obras deberán quedar completamente terminadas.

6.ª La Jefatura de la División hidráulica del Júcar, por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y, en su consecuencia, podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y en especial para que no se pierda líquido alguno.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

7.ª A los efectos de la inspección, se avisará á la Jefatura de la División hidráulica del Júcar la fecha de la termi-

nación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta, en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición 1.ª

En el segundo se comprobará por un funcionario de la Jefatura el comienzo de los trabajos, si se continúan, y número de operarios que se hallan ocupados en ellos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta, en que se haga constar de una manera explícita que se han cumplido absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la Jefatura de la División hidráulica del Júcar.

8.ª Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Jefatura de la División hidráulica del Júcar, la cual podrá exigir la ejecución de todo aquello que á su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitar pérdida del agua alumbrada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo los aforos que se estimen necesarios y para comprobar la pureza de líquido en cualquier punto de su curso.

9.ª Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la explotación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar haya ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización.

10. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que hayan de ocupar terreno de dominio público.

11. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas respecto de otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona á que afecta el proyecto.

12. En el caso de inobservancia de alguna de las condiciones anteriores, la Administración impondrá al concesionario el correctivo que juzgue procedente, y en caso de resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas ó á la observancia de las anteriores bases, podrá aquélla declarar caducada la concesión, sin derecho á indemnización de ninguna especie.

Lo que de orden del señor Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Valencia.